



SOCIEDAD DE FOMENTO
DE LA
CRÍA CABALLAR DE ESPAÑA



ESTATUTOS DE LA S.F.C.C.E.*

*Borrador que se someterá a la aprobación de la Asamblea General del 22 de enero de 2015

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la reapertura del hipódromo de La Zarzuela y la recuperación de la apuesta externa, gracias al apoyo de la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, son diversas las voces que venían pidiendo una reestructuración de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España que adaptase sus órganos de gobierno a los actuales tiempos, mejorando su representatividad y los mecanismos que deben regir la actividad de cualquier asociación y especialmente de una asociación como la nuestra, sin ánimo de lucro y que, como regulador de las carreras de caballos en España desde su fundación en 1841, reconocida por la Federación Internacional de Autoridades Hípicas, alcanza un status jurídico que le permite actuar en algunas cuestiones, (la determinación de resultados sobre los que se realizan apuestas públicas es el ejemplo más relevante) como delegado, en cierta forma, de la administración. Esta importante responsabilidad nos obliga a extremar todos los mecanismos de democracia interna y de transparencia en todas nuestras actuaciones.

La presencia en la Junta Directiva de la Sociedad de vocales natos y el importante número de socios en pleno uso de sus derechos asociativos y con exención vitalicia del pago de la cuota social, se ha esgrimido asiduamente como evidencia de la escasa representatividad de nuestra asamblea y de un déficit democrático en la elección de su órgano de gobierno.

Estos nuevos Estatutos incluyen como asociados a todas aquellas personas, físicas y jurídicas, que participan en la competición regulada por la SFCCE, por el mero hecho de estar en posesión del título habilitante para esta participación.

- Los propietarios, criadores, preparadores, jockeys, gentleman y amazonas con licencia en vigor de la SFCCE de más de dos años de antigüedad, tendrán derecho a votar en su Asamblea o a presentar su candidatura como vocal para la Junta Directiva.
- Se eliminan los vocales natos
- Se retiran los derechos políticos a los socios exentos del pago de la cuota.

De esta forma, **la Asamblea pasa a representar, fielmente y sin barreras, a todo el sector.**

- Se habilitan mecanismos, como la creación de consorcios o comisiones con potestades delegadas, para compartir el ejercicio de algunas de las funciones más relevantes de la Sociedad con organismos, públicos o privados, como pueden ser las asociaciones de hipódromos, **SELAE**, la **SEPI**, el **CSD**...y en general todos aquellos que contribuyen decisivamente al desarrollo de nuestra competición.
- Se crea una Comisión ejecutiva, elegida por la Junta Directiva, que permitirá una mayor agilidad en la toma de decisiones.
- Se establece la obligación estatutaria de someter las cuentas anuales a una auditoría externa.
- Se reducen los poderes del Presidente que además será elegido por la Junta Directiva y necesitará el refrendo de la Comisión ejecutiva para cualquier decisión de relevancia.

Estos Estatutos, en definitiva, servirán para modernizar a nuestra Sociedad dotándola de una mayor **representatividad**, de mayor **democracia** en sus mecanismos electorales y en la toma de decisiones por sus órganos de gobierno, de la **transparencia** a la que estamos obligados por la trascendencia pública de nuestras funciones y, en definitiva, de los mecanismos que permitan ofrecer a los organismos públicos que tienen relación con las carreras de caballos, la confianza imprescindible para que nuestra competición pueda desarrollarse al nivel que demanda la capacidad y entusiasmo de los propietarios, criadores, profesionales y aficionados de nuestro turf.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO DE LA CRÍA CABALLAR DE ESPAÑA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN

Con la denominación "SOCIEDAD DE FOMENTO DE LA CRÍA CABALLAR DE ESPAÑA" (en adelante "S.F.C.C.E.") se constituyó, la S.F.C.C.E. en el año 1841, rigiéndose por los presentes Estatutos y por la normativa aplicable al Derecho de Asociaciones, en particular por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Sociedad y normas complementarias.

1. La S.F.C.C.E. tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.
2. La S.F.C.C.E. carece de ánimo de lucro
3. La S.F.C.C.E. es miembro fundador de la Federación Internacional de Autoridades Hípicas (IFHA) y de la Federación Euromediterránea de Autoridades Hípicas (EMHF) cuyos estatutos acepta y se obliga a cumplir.

ARTÍCULO 2.- FINES.

Corresponde a la S.F.C.C.E., como actividad propia; el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las competiciones oficiales de carreras de caballos en España.

Para el desarrollo de tal fin, la SFCCE redacta y publica el Código de Carreras y resto de Disposiciones que se adopten para su desarrollo y que son de aplicación en todos los recintos del Estado Español, en los que se celebran carreras de caballos, resolviendo cuantos conflictos pudieran derivarse de la interpretación y aplicación del mismo.

En su virtud, son fines propios de La S.F.C.C.E.:

- a) Fomentar y fortalecer el desarrollo de las carreras de caballos en el territorio español.
- b) Velar por la pureza de las carreras de caballos que se desarrollen en el territorio español.

- c) Fomentar la Cría del P.S.I.
- d) Acreditar la identidad, genealogía y resultados de todos los caballos que participan en las carreras de caballos en España y avalarlos internacionalmente.
- e) Determinar las condiciones que permiten a propietarios, jinetes, preparadores y caballos, participar en la competición de las carreras de caballos en España.
- f) Apoyar el crecimiento de la industria ecuestre en España.
- g) Divulgar y apoyar la promoción e imagen de las carreras de caballos que se celebran en España.
- h) Representar al sector.
- i) Suscribir Acuerdos con Entidades y Asociaciones extranjeras, que desarrollen actividades similares a las de la S.F.C.C.E..

ARTÍCULO 3.- COMPETENCIAS

Con el objeto de cumplir los fines referidos en el artículo 2, la S.F.C.C.E. asume, entre otras, las siguientes competencias:

- a) Regular y controlar las competiciones de carreras de caballos en España y oficializar sus resultados a todos los efectos incluyendo el de cualquier apuesta que se ofrezca por cualquier operador, nacional o extranjero, sobre las carreras reguladas y controladas por la S.F.C.C.E..
- b) Elaborar el calendario anual de la competición de las carreras de caballos en España.
- c) Aprobar los programas de carreras que se celebren en los hipódromos españoles.
- d) Detentar los derechos de la competición de las carreras de caballos en España
- e) Resolver cualquier conflicto que pueda suscitarse en la interpretación y aplicación del código de carreras y la regulación en general de la competición de las carreras de caballos en España
- f) Formar, titular y separar de su cargo a los Cargos Hípicos en el ámbito de la competición de las carreras de caballos en España
- g) Ejercer la potestad disciplinaria, en relación con todas las carreras de caballos que se celebren en España.
- h) Llevar a cabo la labor de control de doping de los caballos y jinetes que estén dados de alta en la competición.

- i) Expedir las licencias de jinetes y preparadores y autorizar los colores a los propietarios de caballos entrenados en España.
- j) Mantener un registro oficial que permita acreditar, en España y en los países pertenecientes a la IFHA, las actuaciones, identidad, genealogía, cambios de titularidad y cualquier otro aspecto con incidencia en la competición en relación a todos los caballos que participan en las carreras de caballos en España.
- k) Recibir y administrar subvenciones destinadas al desarrollo total o parcial de la industria del turf en España.
- l) Cualesquiera otros que se recojan en los presentes Estatutos y en los convenios firmados con otros Entes, Federaciones u operadores, con competencia en el sector de las carreras de caballos.
- m) El registro y publicación de un Boletín Oficial donde se recojan todos los programas de carreras.
- n) En general, cuantas actividades no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN

La S.F.C.C.E. es la Sociedad Madre de las carreras de caballos en España cuya oficialidad data de 1841 con la creación de esta sociedad.

La duración de la S.F.C.C.E. será indefinida.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO SOCIAL

El domicilio de la S.F.C.C.E. se fija en Madrid, Avenida del Padre Huidobro, s/n, C.P. 28023. La Junta Directiva podrá acordar la creación de oficinas de la S.F.C.C.E. fuera del lugar del domicilio, así como cambiar éste.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA S.F.C.C.E.

ARTÍCULO 6. CLASES DE SOCIOS

La S.F.C.C.E. está integrada por socios que según su adscripción podrán ser:

- Socios profesionales: las personas físicas y jurídicas que estén en posesión de una licencia, título o autorización expedida por la SFCCE que les permita

participar en las carreras de caballos. De manera singular: propietarios, criadores, entrenadores jockeys y jinetes aficionados.

- Socios de número: todas las personas mayores de edad que tenga plena capacidad jurídica y de obrar que quieran pertenecer a la Sociedad.
- Socios de honor: serán nombrados socios de honor, aquellas personas o entidades, que perteneciendo o no a alguna de las categorías anteriores, sean nombradas como tales por la Asamblea General, en función de los méritos contraídos en el desarrollo y fomento de las Carreras de Caballos. Los socios de honor, que no sean socios de la S.F.C.C.E., no tendrán derecho de voto en la Asamblea General y estarán exentos de cuota
- Socios exentos vitalicios: son aquellos que adquirieron esta condición por su aportación en el Plan de saneamiento de 1991. No tendrán derecho de voto ni a presentarse para cargo electo salvo que renuncien a su exención de cuota

ARTÍCULO 7. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

1. Todas las personas, físicas o jurídicas, que se den de alta en la S.F.C.C.E., para participar en la competición, adquirirán la condición de socio en el momento del alta o renovación del título por el que participen en la misma (propietario, criador, jinete o preparador)
2. La persona física que desee ingresar como socio de número en La S.F.C.C.E., deberá solicitarlo a la Junta Directiva, obligándose a acatar los Estatutos y las normas aprobadas por ésta, debiendo ser presentado por dos socios que estén al corriente en el pago de sus cuotas.
3. La persona jurídica que desee ingresar como socio en La S.F.C.C.E., deberá solicitarlo a la Junta Directiva, obligándose a acatar los Estatutos y las normas aprobadas por ésta. Deberá además acompañar a su solicitud certificación de la aceptación de su Órgano de Gobierno de la voluntad de ingresar como socio en la S.F.C.C.E., así como la identidad de su representante.
4. La Junta Directiva, directamente o a través de los órganos en que haya expresamente delegado, concederá la admisión, previo estudio del expediente de solicitud, salvo que concurra alguna de las causas previstas en el artículo 9. En sus apartados 4, 5 y 6.

ARTÍCULO 8.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Los socios que estén al corriente del pago de las cuotas, tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir a las Asambleas de la S.F.C.C.E., pudiendo intervenir en los debates y deliberaciones, y ejercer derecho su voto en los términos expuestos en los presentes Estatutos.
2. Presentarse como candidato a la elección de los miembros de los órganos de representación de la S.F.C.C.E., en la forma prevista en estos Estatutos.
3. Para el ejercicio del derecho de voto y la presentación como cargo electivo se requiere una antigüedad mínima de dos años.
4. Solicitar y obtener información sobre los asuntos que se sometan a debate y votación en las reuniones de la Asamblea de la S.F.C.C.E..
5. Acceder libremente a los locales y oficinas de la S.F.C.C.E. durante los horarios habilitados para ello.
6. Pagar la cuota de ingreso y las cuotas anuales que se aprueben por la Asamblea General.

ARTÍCULO 9.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La pérdida de la condición de socio se producirá por las siguientes causas:

1. Por petición del propio socio, remitida a la Junta Directiva.
2. Por desaparición de la entidad, en caso de socio persona jurídica.
3. Por no abonar la cuota de socio, transcurridos tres meses desde que sea apercibido de la irregularidad en su pago.
4. Por haber sido condenado por sentencia firme, por un delito contra las personas, la propiedad o el orden socio-económico.
5. Por realizar actividades contra la S.F.C.C.E o sus fines.
6. Por estar incluido en la lista de exclusión de la SFCCE (forfait-list)

Salvo en los dos primeros casos, la pérdida de la condición de socio deberá ser acordada por la Junta Directiva, pudiendo ser recurrida por el socio excluido en la forma que se establece en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA S.F.C.C.E.

I. LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 10.- NATURALEZA

La Asamblea General es el máximo órgano de la S.F.C.C.E. y estará integrada por la totalidad de los socios.

ARTÍCULO 11.- COMPETENCIA

Es competencia de la Asamblea General deliberar y decidir sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto de la S.F.C.C.E..
- b) El nombramiento y separación de los miembros del Comité Directivo, así como el emprender la acción de responsabilidad contra sus miembros.
- c) La modificación de los Estatutos de la S.F.C.C.E..
- d) La disolución de la S.F.C.C.E..
- e) Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10 por 100 del presupuesto de La S.F.C.C.E..
- f) Otorgar su aprobación a que sea remunerado el cargo de Presidente de La S.F.C.C.E., así como determinar la cuantía de lo que haya que percibir.
- g) Resolver las proposiciones que le someta la Junta Directiva de La S.F.C.C.E. o los socios siempre que vengán respaldadas por un número no inferior al 10 por 100 de todos ellos y hayan sido remitidas al Presidente de la S.F.C.C.E. al menos 20 días de anterioridad a la celebración de la Asamblea, para su inclusión en el orden del día.
- h) Cualesquiera otras que se determinen en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 12.- CLASES

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea Ordinaria se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año, con el objeto de aprobar la gestión de la Junta Directiva y las cuentas anuales del ejercicio anterior. No obstante, la Junta Directiva podrá someter a la Asamblea Ordinaria, el debate y votación de aquellos otros asuntos que estimare conveniente.

La Asamblea extraordinaria es toda aquella no prevista en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 13.- CONVOCATORIA

La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva, además de en los casos previstos en el artículo anterior, siempre que lo solicite un número de socios que represente, al menos, el 10% del total de los votos que integran la Asamblea.

Cuando la convocatoria tenga lugar a instancia de los miembros de la Asamblea, la solicitud deberá ser formulada por escrito dirigido al Comité Directivo, en el que deberán constar los puntos del orden del día que se solicitan y las propuestas que, en relación con los mismos, se quiere que se sometan a la deliberación y votación de la Asamblea, pudiendo el Comité Directivo incluir otros puntos en el orden del día y las propuestas que estimen pertinentes. La solicitud deberá estar firmada por los peticionarios, con su número de documento nacional de identidad y, si existiese duda sobre la autenticidad de dichos datos, el Presidente podrá exigir su autenticación en la forma prevenida en Derecho.

En este caso, deberá ser convocada la Asamblea General para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido fehacientemente al Comité Directivo para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

ARTÍCULO 14.- FORMA DE CONVOCATORIA

La Asamblea General será convocada mediante anuncio publicado en uno de los diarios de circulación nacional y en la página web de la S.F.C.C.E., debiendo, en todo caso, comunicarse personalmente a cada socio la convocatoria ya sea por correo certificado, e-mail y/o cualquier otro sistema que pueda dejar constancia de ella de manera fehaciente.

Desde la publicación de la convocatoria el socio podrá recabar en el domicilio social la documentación correspondiente a los puntos que se incluyan en el Orden del Día.

La convocatoria especificará el nombre de la S.F.C.C.E., la fecha, lugar y hora de la reunión tanto en primera como en segunda convocatoria, así como el orden del día de la misma.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la reunión, en primera convocatoria, deberá existir un plazo de al menos, quince días.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de dos horas.

ARTÍCULO 15.- ASISTENCIA

Todos los socios que estén en pleno uso de sus derechos sociales, tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea General. El Presidente de la Asamblea podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, en función de los asuntos a tratar en la misma.

ARTÍCULO 16.- DELEGACIÓN DE VOTO

Todo socio individual o representante de un socio colectivo, podrá delegar su voto a un tercero en la Asamblea General.

La delegación deberá formalizarse por medio de un poder notarial específico o por comparecencia previa de las partes ante el Registro de la S.F.C.C.E., exhibiendo obligatoriamente el original del DNI ante los empleados encargados del Registro quienes sellarán y firmarán la correspondiente solicitud por escrito cuya copia será presentada en la Asamblea por la persona en quién recaiga la delegación. Deberá ser especial para cada Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General quedará validamente constituida, en primera convocatoria, si concurren a la reunión, presentes o representados, un número de socios que posean la mayoría absoluta de los votos de la Asamblea.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de socios concurrente a la misma, salvo que en el orden del día se incluya algún asunto que suponga modificación de los Estatutos de la S.F.C.C.E., en cuyo caso deberán concurrir un número de socios que posean al menos el veinticinco por ciento (25%) de los votos de la Asamblea.

ARTÍCULO 18.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría ordinaria de los votos de los socios presentes o representados.

Tratándose de acuerdos que impliquen la modificación de los Estatutos de la S.F.C.C.E., será necesario el voto favorable de socios que representen los dos tercios (2/3) de los votos de la Asamblea.

ARTÍCULO 19.- SUFRAGIO

Las votaciones se realizarán mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los representantes de los socios individuales y los representantes de los socios colectivos.

ARTÍCULO 20.- DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS SOCIOS

Los miembros de la Asamblea podrán solicitar de la Junta Directiva, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Asamblea.

Durante la celebración de la Asamblea, los socios podrán solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del socio en ese momento, la Junta Directiva estará obligada a facilitarle esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 21.- MESA DE LA ASAMBLEA

Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que ocupen este cargo en el Comité Directivo, y en su defecto, los designados por los comparecientes al comienzo de la reunión.

ARTÍCULO 22.- ACTA DE LA ASAMBLEA

Todos los acuerdos de la Asamblea General deberán constar en Acta. El Acta deberá ser aprobada por la propia Asamblea al final de la reunión, o bien en la Asamblea inmediatamente siguiente como el primero de los puntos del orden del día de la misma. Las actas serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, o dos socios nombrados por la Asamblea.

ARTÍCULO 23.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Son impugnables los acuerdos de la Asamblea que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen el interés de la S.F.C.C.E. en beneficio de uno o varios socios o de terceros.

La acción de impugnación de los acuerdos adoptados en la Asamblea, que se ejerciten por el procedimiento previsto en los presentes Estatutos, caducará en el plazo de un año. El plazo de caducidad se computará desde la fecha de adopción del acuerdo.

Podrán impugnar los acuerdos de la Asamblea General todos los socios que acrediten un interés legítimo y no hayan votado a favor del acuerdo impugnado.

II. LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24.- NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO

El Comité Directivo es el órgano de representación que gestionará de acuerdo con las materias de la S.F.C.C.E. de acuerdo con las decisiones y directivas de la Asamblea General.

Sólo podrán ser miembros de la Junta Directiva de la S.F.C.C.E., los socios que estén en pleno ejercicio de sus derechos sociales. La Junta Directiva estará integrada por un máximo de 9 miembros y un mínimo de 3, elegidos por periodos de cuatro años por la Asamblea General en la forma prevista en estos Estatutos.

Cuando un miembro de la Junta Directiva cause baja definitiva durante el periodo por el que ha sido elegido, será sustituido por el primer reserva, si lo hubiese, resultante de las elecciones. Si por cualquier razón el número de miembros de la Junta Directiva

fuese inferior a los tres miembros, deberá procederse a la convocatoria de elecciones conforme a lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 25.- COMPETENCIAS

Corresponde a la Junta Directiva de la S.F.C.C.E., con carácter enunciativo y no limitativo las siguientes competencias:

1. Nombrar al Presidente y Secretario en la forma prevista en estos Estatutos, así como a los miembros electos de la Comisión Ejecutiva.

En su caso, nombrar al Gerente de la Sociedad a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

2. Convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en la forma prevista en estos Estatutos.
3. Resolver sobre las solicitudes de admisión de nuevos socios, así como sobre su baja en la S.F.C.C.E..
4. El presupuesto anual de la S.F.C.C.E. así como las cuentas anuales de la misma.
5. Fijar las cuotas que deben abonar los socios de la entidad.
6. Aprobar el calendario de carreras
7. Aprobar las modificaciones del Código de Carreras.
8. Aprobar y publicar los programas de carreras de todos los hipódromos españoles, así como el Boletín Oficial.
9. Nombrar a los Cargos Hípicos de la S.F.C.C.E.
10. Aprobar el Reglamento disciplinario de la Sociedad.
11. Establecer las cuotas por los servicios que la S.F.C.C.E. presta.
12. Establecer las normas para la obtención y renovación de las licencias para entrenar y montar.
13. Nombrar las distintas Comisiones de la S.F.C.C.E.. La Junta Directiva podrá constituir, regular, modificar y suprimir libremente, Comisiones u otros órganos especiales de trabajo, que serán presididos ordinariamente por un Vocal de la Junta Directiva actuando otro de ellos como Secretario, salvo que en los acuerdos de creación se disponga de otra manera.
14. Cualesquiera otras facultades que tenga la S.F.C.C.E., y no estén expresamente reconocidas a la Asamblea General.

La Junta Directiva delegará el ejercicio de las competencias previstas en los apartados 6, 7 y 8 de este artículo, o cualquier otra que se considere necesaria para el buen desarrollo de la competición, en los consorcios o comisiones que al efecto puedan crearse con la asociación de hipódromos, SELAE, SEPI, CSD, MAGRAMA o cualquier otra administración u organismo que tenga interés en las carreras de caballos.

ARTÍCULO 26.- CONVOCATORIA

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre, previamente convocada por su Presidente, con una antelación de, al menos siete (7) días, a la fecha prevista para la reunión.

La convocatoria deberá contener el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos comprendidos en el orden del día.

El Presidente podrá convocar la Junta Directiva siempre que lo considere conveniente para los intereses de la S.F.C.C.E., y deberá convocarlo siempre que lo soliciten un tercio, al menos, de sus miembros.

En este caso la Junta Directiva deberá convocarse de modo que pueda celebrarse dentro de los quince (15) días siguientes a haber recibido la solicitud, y la convocatoria deberá contener el orden del día incorporada a la solicitud, teniendo el Presidente la potestad, en este caso, de incluir nuevos puntos al orden del día solicitado.

ARTÍCULO 27.- CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Junta Directiva quedará válidamente constituido si concurren a la reunión, presentes o representados por otro miembro de la misma, la mayoría absoluta de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes a la reunión. En caso de empate en las votaciones el Presidente tendrá voto dirimente.

ARTÍCULO 28.- PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

A) El Presidente, que será nombrado por la Junta Directiva, tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Convoca y preside la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva de la Junta Directiva, y ejecuta los acuerdos de todos estos órganos. Tiene además derecho a asistir a cuantas sesiones celebren cualesquiera órganos y comisiones de la S.F.C.C.E..
- b) Le corresponde, en general, y además de las que se determinan en los presentes Estatutos y en sus reglamentos, las funciones no encomendadas específicamente a la Asamblea general, a la Junta Directiva y a la Comisión Ejecutiva, entre las que se enumera, a título enunciativo y no limitativo:
- c) Otorgar poderes generales y especiales.
- d) No podrá ser reelegido Presidente quien hubiera ostentado ininterrumpidamente tal condición durante los tres periodos inmediatamente anteriores, cualquiera que hubiese sido la duración efectiva de estos.
- e) En supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida transitoriamente desempeñar sus funciones, el Presidente del órgano de que se trate será sustituido por quien decida la Junta Directiva..
- f) Cuando el Presidente cese en el cargo, por haber concluido el tiempo de su mandato, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora y convocará elecciones en término no superior a treinta días.
- g) Si el Presidente cesara por cualquier causa distinta, antes de la finalización de su mandato, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora y convocará elecciones en término no superior a tres meses días, siempre antes del término previsto para el mandato en curso.
- h) Ostentar la representación legal de la S.F.C.C.E. en su relación con terceros, en especial con los órganos y Entidades Públicas y Privadas que tengan relación con el mundo de las carreras de caballos.
- ñ) Desarrollar las funciones y ejecutar los actos o acuerdos que la Asamblea General o la Junta Directiva, o la Comisión ejecutiva puedan encomendarle con carácter específico.

B) El Secretario, será nombrado por la Junta Directiva y es responsable de la confección y custodia de las Actas de la Asamblea y de la Junta Directiva y ejercerá aquellas funciones que le encomiende el Presidente. Podrá asistir a las sesiones de

todos los órganos y comisiones de la S.F.C.C.E, desempeñando la jefatura del personal de secretaría que tuviera la sociedad pudiendo delegar esta función en el Gerente de la Sociedad.

C) El Tesorero, será nombrado por la Junta Directiva y tendrá la supervisión de los servicios de gestión y recaudación, contabilidad pudiendo delegar estas funciones en personal contratado, con las limitaciones que la Junta Directiva establezca.

En concreto deberá,

A) Custodiar, contabilizar e intervenir los fondos, documentos y operaciones de tesorería y económicas de la Asociación.

B) Llevar los libros y documentos contables y económicos de la Asociación.

C) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General el balance, el estado económico y los presupuestos de la misma.

ARTÍCULO 29.- ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Todos los acuerdos de la Junta Directiva deberán constar en Acta. El Acta deberá ser aprobada por la propia Junta Directiva al final de la reunión, o bien en la reunión inmediatamente siguiente como el primero de los puntos del orden del día de la misma. Las actas serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

III DE LA COMISION EJECUTIVA

Artículo 30. Miembros

La Comisión Ejecutiva estará formada por cuatro miembros de la Junta Directiva, incluyendo al Presidente que lo será también de la Comisión.

Además, podrán ser invitados como asesores externos, con voz pero sin voto, un representante de la Asociación de Sociedades Organizadoras, Consejo Superior de Deportes, Ministerio de Agricultura, o cualquier otra entidad cuya participación en el sector se considere relevante.

Artículo 31. Reuniones

La Comisión Ejecutiva será Presidida por el Presidente de la SFCCE actuando como Secretario quien desempeñe este cargo en la Junta Directiva.

La Comisión Ejecutiva se reunirá, en todo caso una vez al mes y siempre que así lo acuerde el Presidente a petición de la Junta Directiva o a solicitud de tres de sus miembros. Adoptará los acuerdos por mayoría simple y en caso de empate el Presidente ostentará voto de calidad.

Los vocales electivos que no cumplan con sus funciones y/o no acudan a las 2/3 partes de las reuniones podrán ser destituidos por la Junta Directiva siendo reemplazados según se establece en el artículo 30.

A las reuniones de la Comisión Ejecutiva acudirá en su caso si hubiera sido nombrado el Gerente de la Sociedad, que tendrá voz pero no voto.

A las reuniones de la Comisión Ejecutiva podrán acudir a solicitud del Presidente y en razón de la materia que tuviera que tratarse en ella, con voz pero sin voto, un representante de los Comisarios de la Sociedad de Fomento y/o cualquier asesor.

Artículo 32 Funciones

Serán atribuciones de la Comisión Ejecutiva:

- a) Deliberar sobre toda cuestión que sea sometida por el Presidente o por la Junta Directiva
- b) Proponer el nombramiento de un Gerente que será quien administrativamente ordene el día a día de la sociedad y que actuará como jefe de los empleados que tuviera la sociedad.
- c) Proponer a la Junta Directiva cuantas resoluciones afecten al desenvolvimiento de las sociedades de carreras existentes en España
- d) Proponer para su aprobación por la Junta Directiva el calendario de carreras.
- e) Revisar y proponer para su aprobación a la Junta Directiva los programas de carreras que presenten las sociedades organizadoras de carreras
- f) Adoptar toda medida necesaria, cuando su urgencia, a juicio del Presidente, no permita la convocatoria de la Junta Directiva, dando cuenta de las resoluciones y/o acuerdos tomados a la Junta Directiva que en todo caso deberán ser ratificados por ésta.

- g) Actuar y resolver sobre cuantas cuestiones hayan sido delegadas en ella de forma expresa por la Junta Directiva.
- h) Coordinar, mantener y desarrollar las relaciones con las demás asociaciones, agrupaciones y sociedades de carreras existentes en España, en especial con las asociaciones y agrupaciones de propietarios, criadores, entrenadores, jockeys y jinetes.
- i) Proponer la modificación del Código de Carreras
- j) Ordenar los pagos con la firma mancomunada de, al menos, dos miembros de Comisión o, en su caso, de uno de ellos junto con el Gerente de la Sociedad.
- k) Nombrar y separar el personal de la S.F.C.C.E..
- l) Contratar servicios y asesorías.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

I. ELECCIONES A PRESIDENTE Y JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33.- Convocatoria.

El procedimiento para las elecciones se iniciará con la correspondiente convocatoria, acordada por el Presidente, oída la Junta Directiva. Dicha convocatoria será objeto de la debida inserción en la página web de la S.F.C.C.E., en la que se abrirá un apartado específico para elecciones, y además se publicará en un periódico de difusión nacional.

En dicho anuncio se hará constar la apertura de un plazo de diez días naturales, a partir de la inserción en la página web, para la presentación de candidaturas.

Asimismo, se determinará la fecha de las elecciones.

El mes de agosto será inhábil a estos efectos.

Junto con el anuncio, se publicarán también en la página web las normas electorales, que, en desarrollo de estos Estatutos, haya aprobado la Junta Directiva.

Artículo 34.- Sufragio activo.

Serán electores los socios de la S.F.C.C.E. que conforman la Asamblea.

Artículo 35.- Sufragio pasivo.

Para ser candidato a miembro de la Junta Directiva habrán de reunirse los siguientes requisitos:

Ser mayor de edad y gozar de plena capacidad de obrar.

Hallarse al corriente en el pago de las cuotas y en general en el cumplimiento de los deberes sociales.

No estar sujeto a cualquier tipo de sanción que tenga como efecto, directo o accesorio, la inhabilitación o privación del derecho a desempeñar cargos directivos en Entidades deportivas.

No encontrarse condenado por Sentencia firme a la pena de inhabilitación para empleo o cargo público.

Ser socio de la S.F.C.C.E. con, al menos, dos años de antigüedad ininterrumpida para el caso del Presidente.

Artículo 36.- Requisitos de las candidaturas.

Además del cumplimiento por los miembros de las candidaturas de las condiciones establecidas en el artículo anterior, las propias candidaturas, se presentarán por escrito en las oficinas de la S.F.C.C.E., ofreciendo, para notificaciones, un domicilio postal y una dirección de correo electrónico, así como un número de fax.

Artículo 37.- Proclamación de las candidaturas.

- 1) En el día natural inmediato siguiente al del vencimiento del plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral procederá a examinarlas y, caso de cumplir los requisitos, las proclamará. En otro caso, concederá un plazo de un día para la subsanación del correspondiente defecto.
- 2) Dicho acuerdo se insertará ese mismo día en la página web de la S.F.C.C.E. El régimen de recursos contra el mismo será el establecido con carácter general. El plazo de recurso comenzará a contar a partir de la fecha de inserción.
- 3) Según cual fuere el número de candidaturas proclamadas inicialmente o, en su caso, tras la resolución de los indicados recursos, se procederá de la siguiente manera:

- i) Cuando el número de candidaturas válidas sea igual o inferior a 9 y superior a 3, sus integrantes quedarán proclamados por la Junta Electoral como miembros de la Junta Directiva, declarándose de manera expresa la innecesariedad de continuar con el procedimiento electoral.
 - ii) Cuando no existiera un número de candidatos superior a tres, el Presidente en funciones, convocará nuevas elecciones en el plazo máximo de un mes eximiendo a las candidaturas de la presentación del aval previsto. Si transcurrido este plazo no existiera un número de candidatos superior a cuatro, el Presidente saliente, oída la Junta Directiva saliente, convocará de inmediato una Asamblea General Extraordinaria, en orden a su celebración dentro de los diez días naturales siguientes, para que se adopten los acuerdos que se estime pertinentes. En todo caso, deberá procederse por el Presidente en funciones, oída la Junta Directiva, a la convocatoria de nuevas elecciones en el plazo máximo de tres meses.
 - iii) Cuando existieran más de nueve candidaturas válidas, se declarará la continuación del proceso electoral.
- 4) Los acuerdos correspondientes a cada una de esas tres hipótesis tendrán el mismo régimen de publicidad, difusión y recursos que tuvo en su día la convocatoria electoral.

Artículo 38.- Votación.

La votación tendrá lugar mediante comparecencia personal, en la Asamblea General convocada al efecto, en una mesa que estará gobernada por tres socios con derecho a voto, designados por la Junta Electoral

El más antiguo de ellos actuará como Presidente.

El elector se tendrá que identificar personalmente mediante su Documento Nacional de Identidad o Carnet de Socio. Sólo se le admitirá la emisión de un único voto tras haber comprobado que su nombre figura en el Censo electoral.

Cada candidatura tendrá derecho a designar uno o dos interventores, con la facultad de estar presentes en todos los actos electorales, escrutinio inclusive, y de formular de manera razonada las protestas y reclamaciones que consideren pertinentes.

Artículo 39.- Escrutinio y proclamación de vocales de la Junta Directiva

El escrutinio se iniciará una vez terminadas las votaciones. Su resultado, junto con las protestas y reclamaciones que no hayan sido atendidas, se plasmará en un acta que se comunicará inmediatamente, por los medios oportunos, a la Junta Electoral, que a su vez lo comunicará a la Asamblea, proclamando los vocales designados, así como la lista ordenada de reservas para lo previsto en el artículo 24.

II. DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 40.- Junta Electoral.

La Junta Electoral es el órgano de la S.F.C.C.E. que ejerce las funciones que se indican en estos Estatutos relativas a la preparación, tramitación y desarrollo de los procesos electorales.

- a) La Junta Electoral estará integrada por tres titulares y dos suplentes, todos ellos socios con una antigüedad mínima de cinco años, elegidos por la Junta Directiva.
- b) El nombramiento tendrá una duración de cuatro años. En caso de que se produjeran vacantes, la Junta Directiva procederá a su cobertura.
- c) Actuará de Presidente de la Junta Electoral el socio más antiguo y de Secretario el más moderno.
- d) Las decisiones de la Junta Electoral, que habrán de estar fundamentadas, se publicarán en la página web la S.F.C.C.E. y cualquier interesado podrá recurrirlas en reposición ante el propio órgano, en el plazo de dos días naturales. El recurso deberá resolverse, incluyendo la publicación de la resolución en la página web y su notificación individualizada, en el término máximo de otros dos días.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 41.- PATRIMONIO DE LA S.F.C.C.E.

El patrimonio de la S.F.C.C.E. estará constituido por todos los bienes y derechos que la S.F.C.C.E. posea y que se hallen adscritos al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 42.- RECURSOS DE LA S.F.C.C.E.

Los recursos económicos de la S.F.C.C.E. provendrán, entre otros, de las siguientes fuentes:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias ingresadas por los socios.
- b) Las subvenciones, ayudas y/o donaciones recibidas de las Administraciones Públicas y de otros organismos, empresas públicas o privadas ya sean nacionales e internacionales.
- c) Los ingresos derivados de acuerdos, conciertos y convenios establecidos con la Administración en sus distintos niveles, como contrapartida al desarrollo de las actividades que la S.F.C.C.E. promueve en beneficio del sector.
- d) Los cánones y otros ingresos que la S.F.C.C.E. obtenga de los hipódromos donde se desarrollen carreras de caballos.

ARTÍCULO 43.- PRESUPUESTO Y EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico dará comienzo el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Durante el primer semestre de cada año, la Junta Directiva someterá a la Asamblea General, la aprobación de las cuentas anuales, debidamente auditadas, y el presupuesto para el ejercicio en curso.

CAPÍTULO VI

Del régimen documental y contable de la Asociación

Artículo 44.-

Integrarán el régimen documental y contable de la asociación:

- a) El Libro-Registro de socios, en el que constarán sus nombres y apellidos, documento Nacional de Identidad, profesión y en su caso, cargos de representación, gobierno y

administración que ejerzan en la asociación. También se especificará en el Libro-Registro de socios las fechas de Altas y Bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

- b) Los Libros de Actas, que consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado. De cada Acta el Secretario, con el visto bueno del presidente, expedirá las certificaciones a que hubiere lugar.
- c) Los Libros de Contabilidad, en los que figurarán el Patrimonio, derechos y obligaciones, así como todos los ingresos y gastos de la asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.
- d) El balance de la situación, memoria y las cuentas de sus ingresos y gastos, que la Junta Directiva de la asociación deberá aprobar durante los tres primeros meses de cada año y que pondrá en conocimiento de sus asociados antes de la correspondiente Asamblea General.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN DE LA S.F.C.C.E.

ARTÍCULO 45.- DISOLUCIÓN

La S.F.C.C.E. de Fomento se disolverá por:

- a) Voluntad de los socios, expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, por mayoría de los 2/3 de los votos de la Asamblea.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General, por la misma mayoría establecida en el párrafo anterior.
- c) Por sentencia firme.

ARTÍCULO 46.- LIQUIDACIÓN

Disuelta la S.F.C.C.E., se nombrará una Comisión Liquidadora, integrada por tres miembros elegidos por la Asamblea General, que se encarguen de liquidar el patrimonio de la S.F.C.C.E.

Si tras la oportuna liquidación, existiese algún sobrante se destinará a la consecución de fines semejantes de los que son el objeto de la S.F.C.C.E.

Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente

ARTÍCULO 47.- RÉGIMEN SUPLETORIO

En cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la Vigente Ley de Asociaciones de 22 de marzo de 2002, sus disposiciones complementarias y de desarrollo.